REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MAJAGUAL, SUCRE
Código Nº 704294089001

MAJAGUAL, SUCRE, CATORCE (14) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

RADICACION: Nº 704294089001-**2024-00094-00**
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMITACE
DEMANDADO: JEIMY PAOLA SANCHEZ ENCISO

La COOPERATIVA COOMITACE, actuando en causa propia por medio de su representante legal, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra JEIMY PAOLA SANCHEZ ENCISO, pretendiendo se libre mandamiento de pago contra estos y a favor de ella, por la siguiente suma:

- SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000, oo M/Cte) como capital contenido en letra de cambio de fecha 08 de abril de 2021; más los intereses corrientes causados desde el día 08 de abril de 2021, hasta el día 08 de abril de 2022; más los intereses moratorios causados desde el día 09 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación; más las costas procesales y las agencias en derecho.

De dicha descripción objetiva se desprende a cargo de la parte demandada la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor de la parte demandante, cumpliéndose de esta forma las exigencias legales establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En escrito independiente pero anexo a la demanda, se pide por el demandante el embargo y retención de bienes de propiedad de la parte demandada, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará medida solicitada.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 82,83, 429 y 431 ibídem, teniendo en cuenta la acción incoada, por razón de competencia al tenor del artículo 17 de la misma obra y debido a la cuantía de conformidad conforme lo establece el artículo 25 de la misma obra, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MAJAGUAL SUCRE,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la COOPERATIVA COOMITACE, con NIT número 901040380-3, actuando en causa propia por medio de su representante legal, contra **JEIMY PAOLA SANCHEZ ENCISO,** identificado con cedula de ciudadanía número 1.104.379.659**,** por la siguiente suma:

- SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000, oo M/Cte) como capital contenido en letra de cambio de fecha 08 de abril de 2021; más los intereses corrientes causados desde el día 08 de abril de 2021, hasta el día 08 de abril de 2022; más los intereses moratorios causados desde el día 09 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación; más las costas procesales y las agencias en derecho.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días cancele los créditos que se le está haciendo exigible, con sus respectivos intereses de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 392, 293 y 301 del C.G.P.

CUARTO: Désele a este proceso el trámite establecido en los artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte demandante dentro del proceso, para que conforme con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo base de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

SEPTIMO:.- :.- DECRÉTESE la MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención del **TREINTA POR CIENTO (30%)** del salario y prestaciones sociales que devenga el señor **JEIMY PAOLA SANCHEZ ENCISO.,** identificado con cedula de ciudadanía número 1.104.379.659, como empleado de la ESE CENTRO DE SALUD DE MAJAGUAL, SUCRE, hasta cubrir la totalidad del crédito, capital, intereses y costas procesales.

Ofíciese al Pagador de la entidad, para que retenga esos dineros y los consigne a nombre de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales número 704292042001, que se posee en el Banco Agrario de Colombia de este municipio, articulo 593.9. Código General del Proceso.

OCTAVO. – Decretase el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener **JEIMY PAOLA SANCHEZ ENCISO.,** identificado con cedula de ciudadanía número 1.104.379.659, en cuentas corrientes o de ahorros en las oficinas del BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y FINANCIERA JURISCOOP.

Ofíciese al señor gerente de dicha entidad bancaria que se sirva efectuar los descuentos correspondientes y los depositen a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 704292042001 del Banco BBVA COLOMBIA de esta municipalidad, ello de conformidad con el numeral 10 del artículo. 593 del Código General del Proceso, modificado por el Decreto 2282 de 1.989, art. 1°., núm. 339 que a su vez fue reformado por el artículo 67 de la ley 794 de 2003. Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley para cuentas de ahorro CDTS, CDATAS, especialmente por el artículo 126, numeral 4° del Decreto 663 de 1.993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Este embargo Se limita en la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($16.560.000, oo M/cte*)***. Líbrese los oficios correspondientes.

NOVENO. - El señor MIGUEL TAPIA CENTENO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.102.853.450 actúa en nombre propio como representante legal de la COOPERATIVA COOMITACE para el trámite de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

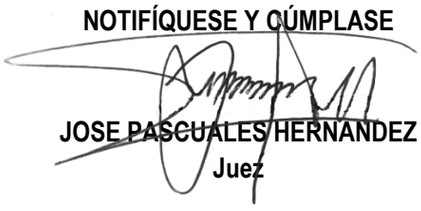

JOSE PASCUALES HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb090b6fb4b2b3d8024f53bb580874aac33c3b2b3a6b54ede0ae36a3d64268b6**

Documento generado en 14/05/2024 04:45:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica